

C.P. LIRQUÉN ORD. N° 12.000/ 34 /2021.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO–PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA Y EXTRANJERA.

LIRQUÉN, 30 DE ABRIL DE 2021.

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, aprobado por D.S. (M) N°1.340 bis, del 14 de junio de 1941; la Ley 16.744, “Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”; el D.F.L. N° 1, “Código del Trabajo”, del 2003, artículo.184° y 188°; la Ley de Subcontratación N° 20.123, del 16 de octubre de 2006; Circular N° 3.335, del 31 de octubre de 2017, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Obligaciones de las entidades empleadoras dispuestas por el artículo N° 76 de la Ley N° 16.744. Instruye a los Organismos Administradores y las empresas con Administración delegada de la Ley N° 16.744. Accidentes fatales y graves. Deroga y reemplaza las Circulares SUSESO N° 2.345, de 2012; el D.S. (T) N° 40, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE**, el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, establecidas en el anexo “A” adjunto, por parte de las empresas Mandantes, Contratistas y Subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario.
2. **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad consignadas en el anexo señalado, será causal suficiente para suspender los trabajos y sancionar a la empresa responsable.
3. **DERÓGASE**, la Circular Marítima C.P. LIR ORD. 12.000/246, del 10 de septiembre de 2015.
4. **VIGENCIA**, Carácter permanente.
5. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- Archivo.

ANEXO "A"
ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO
CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN

OBJ.: DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN, QUE AFECTAN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.

I. ANTECEDENTES

- a) El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley que ejerce la Autoridad Marítima superior y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo, establece que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- b) La Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.
- c) La Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- d) Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones de las empresas ante un accidente de su personal, es de vital importancia que la Autoridad Marítima reciba los antecedentes a la brevedad, con el propósito de evaluar si es necesario que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para efectuar las primeras diligencias del hecho y evaluar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo Permanente de Talcahuano.
- e) La Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 al artículo N° 76, de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Circular N° 3.335/2017, establece el procedimiento de denuncia de un accidente del trabajo de carácter grave o fatal a la Inspección de Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

II. OBJETIVOS

- a) Informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Lirquén cualquier accidente que afecte la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario de esta Autoridad Marítima, con el propósito de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar. Adicionalmente se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino.
- b) Se establece el puesto de **“FIGURA RESPONSABLE”** en cada administración o en su efecto toda persona natural que presencie un accidente será el encargado de cumplir las obligaciones dispuestas en el número IV,V y VI de este Anexo.
- c) Efectuar el cumplimiento de lo indicado en la Circular N° 3.335 (SUSESOS), del 31 de octubre de 2017. En caso que corresponda, se deberá evitar la alteración del lugar del accidente.
- d) **Remitir el “Informe de Accidente” de acuerdo al Anexo “A”. Además deberá mantener informado del estado de gravedad del accidente.**
- e) En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a través del correo opercplqw@dgtm.cl.

III. ÁMBITO MARÍTIMO - PORTUARIO

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como: Recintos Portuarios, Pesqueras, Terminales Marítimos, Astilleros, Varaderos, Faenas de Buceo, Muelles, Caletas de Pescadores, Naves Especiales Nacionales y Extranjeras, Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras, Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros, entre otros.

IV. RESPONSABILIDADES

Debido a la diversidad de rubros que efectúan faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecerse como **“FIGURA RESPONSABLE”**, quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Informar a la Capitanía de Puerto de Lirquén todos los accidentes que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
2. Verificar si amerita **“SUSPENDER LA FAENA”**, según la tipificación de accidente establecida en la Circular N° 3.335/2017 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS).
3. Solicitar la presencia en el lugar del accidente al personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, los cuales acudirán a la brevedad, con el objeto de tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información necesaria, etc.).

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
5. Remitir el "Informe de Accidente" de acuerdo al Anexo "A".
6. Mantener informada a la Capitanía de Puerto de Lirquén, acerca de la gravedad del o los accidentes, remitiendo la información al correo opercplqw@dgtm.cl.

V. ACCIDENTES QUE DEBEN SER INFORMADOS:

Deben ser informados a esta Capitanía de Puerto, tanto los **INCIDENTES** ocurridos y que no hayan causado pérdidas humanas ni materiales, así como también los **ACCIDENTES** que ocurran en la jurisdicción, ya sean **LEVES, GRAVES O FATALES**.

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3.335, del 31 de octubre de 2017, del 31 de octubre de 2017, de la SUSESO, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá suspender en forma inmediata las faenas afectadas y de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo, así como también, debe informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.

Para los efectos de las obligaciones señaladas en la circular antes citada, se entenderá por:

- a) **Accidente del trabajo fatal**, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata, durante su traslado a un centro asistencial o con ocasión del mismo.
- b) **Accidente del trabajo grave**, cualquier accidente del trabajo que:
 - Obligue a realizar maniobras de reanimación;
 - Obligue a realizar maniobras de rescate;
 - Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mts;
 - Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo;
 - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada;
 - Ocurra en condiciones hiperbáricas (labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas).
- c) **Faenas afectadas**, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

VI. PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE

Ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de acción de esta Capitanía de Puerto la figura responsable o persona natural deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Notificación del accidente y suspensión de faena a la Inspección del Trabajo y Servicio de Salud cuando corresponda.
 - a) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Lirquén en forma inmediata después de ocurrido el hecho, a través de los siguientes medios:
 - GUARDIA CAPUERTOLIR : 41 238 5136 o 41 238 6061
 - COMUNICACIÓN RADIAL : VHF C-16
 - b) Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3.335/2017 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

c) Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar en primera instancia a través de alguno de los medios citados anteriormente, serán los siguientes:

- HORA DEL ACCIDENTE :
- LUGAR DEL ACCIDENTE :
- NOMBRE DEL O LOS ACCIDENTADOS :
- NÚMEROS DEL O LOS ACCIDENTADOS :
- POSIBLES CAUSAS DEL ACCIDENTE :
- LUGAR DONDE SERÁN DERIVADOS :
- EMPLEADOR DE O LOS ACCIDENTADOS :
- NOMBRE FIGURA RESPONSABLE/PERSONA NATURAL :
- CELULAR FIGURA RESPONSABLE/PERSONA NATURAL :
- AMERITA SUSPENDER LA FAENA (SI/NO) :
- HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA :
- RESPONSABLE DE SUSPENDER LA FAENA :
- RESPONSABLE DE LA FAENA :

2. CONCURRENCIA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA

Una vez informado el punto N° 1, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, el cual se constituirá al más breve plazo en el lugar para tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información, entre otros) y de comprobarla aplicación de medidas adoptadas posterior al accidente.

3. INFORME FINAL DE ACCIDENTE

Luego de ocurrido el accidente y cuando ya se han determinado las causas, la figura responsable deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de Lirquén, **EN EL PLAZO DE 24 HORAS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE**, la información con los pormenores del hecho a través del formato señalado en Anexo "A" "INFORME FINAL DE ACCIDENTE", documento que se emitirá en idioma español y duplicado.

4. REPORTE ESTADO DE GRAVEDAD (LEVE, GRAVE, O FATAL)

En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la figura responsable o persona natural, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima del estado de gravedad del o los accidentados a través del siguiente correo electrónico opercplqw@dgtm.cl.

VII. ANEXOS

- Anexo "A", Informe Final de Accidente.
- Anexo "B", Informe de Incidentes.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Muelles de Penco S.A.
- 2.- D.P. World Lirquén.
- 3.- Pesquera Camanchaca.
- 4.- General Agencias de Naves.
- 5.- Alcaldía de Mar de Tomé.
- 6.- Archivo.

ANEXO "A"

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

INFORME FINAL DE ACCIDENTE

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS.

- NOMBRE :
- C.I./PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA :
- ORGANISMO ASEGURADOR :
- EMPLEADOR :
- PATE DEL CUERPO AFECTADA :
- PREDIAGNÓSTICO EVALUACIÓN PARAMÉDICO :
- GRAVEDAD DE LA LESIÓN :

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE.

- LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE :
- HORA DEL ACCIDENTE :
- FECHA DEL ACCIDENTE :
- FAENA QUE EFECTUABA :
- AGENTE DEL ACCIDENTE :
- TIPO DE ACCIDENTE :
- EXISTEN DAÑOS MATERIALES (DESCRIBA) :
- HORA LLEGADA AMBULANCIA :
- HORA RETIRO ACCIDENTADO :
- CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO :
- DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE :

3.- CAUSAS QUE OCASIONARON EL ACCIDENTE.

- a. CAUSAS INMEDIATAS :
 - ACTOS SUBESTÁNDAR :
 - CONDICIONES SUBESTÁNDAR :
- b. CAUSAS BÁSICAS :
 - FACTORES PERSONALES :
 - FACTORES DEL TRABAJO :

4.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA).

- AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA (SI/NO) :
- HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA :
- NOMBRE RESPONSABLE SUSPENSIÓN FAENA :
- FECHA Y HORA DE REANUDACIÓN DE FAENA :

5.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS.

- NOMBRE :
- C.I. /NRO. PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

6.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR/CAPATAZ/INGENIERO DE TURNO/ENCARGADO DE LA FAENA.

- NOMBRE :
- C.I./NRO.PASAPORTE :
- TELÉFONO PARTICULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

7.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD.

- SE EFECTUÓ (SI/NO) :
- LUGAR DE CHARLA :
- FECHA/HORA :
- TIEMPO ESTIMADO :
- TEMA :
- DICTADA POR :
- PARTICIPANTES :
- 1. NOMBRE/C.I.
- 2. NOMBRE/C.I.
- 3. NOMBRE/C.I.

8.- ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE.

(6 COMO MÍNIMO)

9.- ENTREGAR GRABACIONES DEL ÁREA DEL ACCIDENTE, SI EXISTEN.

10.- OBSERVACIONES.

**NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGO
EMPRESA**

**NOMBRES
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA**

ANEXO "B"

N° FOLIO

/ AÑO

INFORME DE INCIDENTES

1.- Descripción detallada de cómo ocurrió el incidente.

2.- Causas que ocasionaron el incidente:

a) Causas Inmediatas :
Actos subestándar :
Condiciones subestándar :

b) Causas Básicas :
Factores Personales :
Factores del Trabajo :

3.- Medidas preventivas que adoptará la empresa para evitar la repetición de éste tipo de incidente o accidente, con fecha de cumplimiento al más breve plazo o inmediato.

**NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGO
EMPRESA**

**NOMBRES
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA**